

final hasta el 19 de junio de 1603, fecha en la que se consigue llegar a una concordia final. Dicho acuerdo, que Felipe III promulga mediante real cédula dada en Valladolid el 8 de junio de 1603, pone punto y final a este proceso ejecutivo de la voluntad y deseos de su padre en relación con el Real Monasterio.

En síntesis, Felipe II deseaba otorgar al monasterio una serie de propiedades que contribuyeran al sostenimiento de la comunidad religiosa. Se trata en total de once dehesas, entre las que se encontraban las de Campillo, Monasterio, el Piul, Gózquez, Santisteban, Pajares, Madres Viejas y los Guadalupes. Las dos primeras, Campillo y Monasterio, estaban situadas en las proximidades del monasterio, mientras que las restantes se situaban en espacios geográficos diversos y alejados del Escorial. En contrapartida, el monarca pedía la celebración en fechas precisas de toda una serie de servicios religiosos que iban desde oraciones perpetuas y aniversarios a misas cantadas y rezadas, celebración de vísperas, vigiliias, responsos y sermones en memoria del rey y de la familia real. Puede decirse que, incluso en esta materia, se aprecia la meticulosidad y precisión habituales del Rey Prudente.

Pues bien, editados y estudiados tanto el testamento real como los dos codicilos, permanecía todavía inédito el documento ejecutivo de la última voluntad del fundador y patrono del Real Monasterio. Y es precisamente este documento el objeto de la aportación del profesor Del Estal mediante un estudio pormenorizado y la consiguiente transcripción del extenso título documental. A través de él, podrá el lector conocer no sólo un peculiar ejemplo de ejecución testamentaria real sino también la meticulosa preocupación espiritual del que fuera uno de los monarcas más poderosos de su tiempo.

A. BERMÚDEZ

DOMINGO, Rafael y RODRÍGUEZ-ANTOLÍN, Beatriz: *Reglas jurídicas y aforismos (con jurisprudencia actualizada y remisiones a la legislación vigente)*. Editorial Aranzadi, Pamplona, 2000, 227 pp.

Esta obra viene a recoger más de mil reglas jurídicas y aforismos latinos que han sido analizados y comentados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, así como de los distintos Tribunales Superiores de Justicia, e incluso la dictada por las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, o los mismos Tribunales Internacionales.

En la selección de las reglas medievales se ha preferido la Glosa Ordinaria de Accursio, Pillio da Modena, Dino da Muxello, Pierre de Belleperche, Bártole da Sassoferrato, Baldo degli Ubaldi y Filippo Decio. La importancia de los adagios y aforismos en la época renacentista vino de la mano de los *Adagia* de Erasmo de Rotterdam. Posteriormente se manejaron los aforismos Pufendorf, Leibniz y Hegel, entre otros. A partir del siglo XIX las reglas jurídicas se han ido acogiendo en los principios generales del Derecho en los distintos Códigos, como el *Code Civil* francés, el ABGB austríaco, el BGB o el *Strafgesetzbuch* alemanes, el *Codice Civile* italiano o el *Codex Iuris Canonici* de 1917 y el de 1983, así como en la Jurisprudencia.

En cada una de las reglas jurídicas o brocardos se hace un comentario breve, que recoge el texto principal en que se ha utilizado, su traducción al castellano, la jurisprudencia en la que se ha utilizado ese término y la remisión a la legislación española vigente que tiene relación con el mismo.

Las reglas jurídicas y aforismos recogen hasta setecientos términos, ordenados por orden alfabético (pp. 17-138, cap. 2). En el capítulo tercero se hace alusión al texto latino y a la traducción del título del Digesto *Sobre las reglas jurídicas del derecho antiguo* (pp. 139-164). También se reproduce el título sobre las reglas jurídicas de las *Partidas* del rey Alfonso X el Sabio (cap. 4, pp. 165-167). En el capítulo 5 se enumeran hasta cuarenta y cinco definiciones jurídicas (pp. 169-172) y una serie de expresiones latinas de uso forense (pp. 173-186) en el capítulo sexto.

Finaliza este volumen con un índice de autores (pp. 187-190), un índice tópico (pp. 191-201) y otro de reglas jurídicas y frases latinas (pp. 203-227).

Rafael Domingo, catedrático de la Universidad de Navarra, y Beatriz Rodríguez-Antolín, profesora del Departamento del Derecho Romano de la citada Universidad, que actualmente desarrolla sus investigaciones en Bonn y Colonia (antes los españoles estudiaban en Heidelberg, Tubinga, Jena y Berlín, y ahora van a Universidades secundarias) y ambos dos discípulos de Álvaro d'Ors, han elaborado este «Código» de reglas jurídicas, que se caracteriza por su utilidad, claridad y rigor jurídico, respondiendo a una necesidad práctica, ya que los autores consideran los no infrecuentes errores cometidos en las sentencias del Tribunal Supremo y del Constitucional a la hora de recoger inexactamente, por razones de incorrecta expresión en latín o de interpretación inadecuada de lo que la regla y el aforismo significa. La obra también es útil a los historiadores del Derecho de países ajenos a la tradición latina y, en particular, de los países iberoamericanos donde la lengua de Cicerón ya no forma parte de los *curricula* del bachillerato.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

ESTAPÉ, Fabián: *De tots colors. Memòries*, edició a cura de Mònica Terribas i Sala, Edicions 62, Barcelona, 2000, 349 pp.

La publicación de unas memorias tiene un interés histórico que puede ser valorado con criterios bien distintos, pero que ofrece un testimonio, a veces clave, para el estudio de una época. Para la historia política las memorias de Manuel Azaña (1880-1940) o de Francesc Cambó (1876-1947) se nos presentan en nuestros días como testimonios de primera magnitud. Las de Niceto Alcalá-Zamora y Torres (1877-1949) o las de Laureano López Rodó (1920-2000) son de un relieve fuera de lo común para la Historia constitucional o, si se prefiere, para la Historia de las instituciones político-administrativas del pasado siglo XX, máxime cuando ahora nuestros vecinos, los historiadores del derecho francés, hacen llegar sus enseñanzas y sus investigaciones en Historia del Derecho público francés hasta 1981. Las Memorias que aquí tenemos oportunidad de presentar en esta breve recensión resultan útiles para escribir la Historiografía jurídica española. Son las de Fabián Estapé, conocido personaje del mundo universitario y político catalán, que fue catedrático de Economía Política y Hacienda Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y de Política Económica en la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, siendo Decano de esta última Facultad y Rector de nombramiento (que no de elección), en dos períodos, del *alma mater* barcelonesa. Además fue Comisario adjunto al Plan de Desarrollo.

Estapé es un personaje pintoresco, cuya vida está llena de anécdotas, unas las que cuenta y otras las que omite en sus Memorias, pero que tiene un interés indudable para